



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA PUENTES CORTES.
ACCIONADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 004 2016-00169-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO (folios 52 a 54), dentro del mismo memorial propuso Excepciones, las cuales fueron fijadas en lista el 15 de febrero de 2017 (fol. 59), sin que la parte actora se pronunciara respecto de las mismas.

Reconocer personería judicial al abogado BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, como apoderado del Hospital Departamental de Villavicencio, en los términos y para los fines conferidos del poder conferido obrante a folio 55, quien registra tarjeta profesional vigente de acuerdo al reporte consultado en el registro nacional de abogados de la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad pública accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referidos comités, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el día 4 de mayo de 2017, a las 9:00 a.m.**, en la Sala de Audiencias No. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

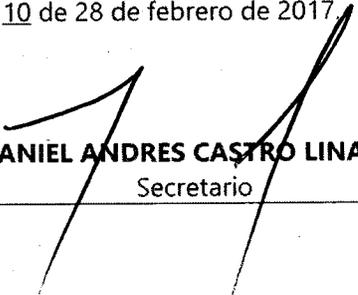
De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia.

De otra parte, advierte el Despacho que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, no es parte dentro de este proceso, ni se ha ordenado su vinculación, por lo cual no se hay lugar a pronunciarse frente a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Catalina Pineda Bacca
CATALINA PINEDA BACCA
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00169-00
Incidentante: SANDRA PATRICIA PUENTES CORTES
Incidentado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° <u>10</u> de 28 de febrero de 2017.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2016-00169-00
Incidentante: SANDRA PATRICIA PUENTES CORTES
Incidentado: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
sm